



Buenos Aires, 17 de mayo de 2011.

RES. OAyF N° 87 /2011.

VISTO:

lo actuado en el Expediente OAyF N° 100/10-3 por el que tramita la Contratación Directa N° 17/2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 280/2011, la Dirección de Compras y Contrataciones eleva estos actuados poniendo en conocimiento de esta Administración General la demora incurrida por la firma "Alfagrama S.R.L." en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el trámite de la Contratación Directa N° 17/2010.

Que cabe destacar que mediante Resolución OAyF N° 281/2010, cuya copia glosa a fs. 53, se adjudicó dicha contratación a la firma Alfagrama S.R.L., por la suma de un mil doscientos noventa y ocho pesos (\$1.298) IVA incluido.

Que a fs. 63/64 se encuentra agregada la Orden de Compra N° 371, retirada por la adjudicataria con fecha 13/01/11, y de la que se desprende que el plazo de entrega de los bienes era de quince (15) días corridos, computados a partir de la recepción de aquélla. Es decir, que vencía el día 28/01/11.

Que a fs. 85/87 se encuentra agregado el parte de recepción definitivo, donde surge que con fecha 21/02/11 la adjudicataria entregó la totalidad de las obras requeridas.

Que en este orden de ideas, la Dirección de Compras y Contrataciones al elevar la nota referenciada precedentemente señala que: *"...Superado el plazo contractual pactado, la adjudicataria no había entregado los bienes requeridos y tampoco surge que haya solicitado prórroga alguna del plazo contractual. Sin embargo, al no haber rescindido formalmente este Consejo el contrato y persistiendo la necesidad de los bienes, esta dependencia entiende que la recepción de los mismos implicó acordar de hecho un prórroga contractual. Dicha prórroga, de acuerdo a los términos legales (arts. 120 de la ley 2095 y su reglamentación) se otorgan por única vez y no puede exceder en ningún caso el plazo fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato...).*

Que por otra parte indica que: *"...En consecuencia, la adjudicataria contó con quince (15) días corridos más para cumplir con su obligación, atento que el nuevo vencimiento operaba el día 12/02/11. Sin embargo, para esa fecha la editorial no había entregado aún los bienes requeridos, por lo que esta Dirección entiende que - persistiendo la necesidad de los insumos y sin que haya acto de formal rescisión- la recepción de los bienes implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual conforme el artículo 121 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación. De acuerdo a los parámetros previstos en la ley (arts. 121 de la Ley 2095 y su reglamentación) la rehabilitación podrá efectuarse por única vez, implicando una multa del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita..."*

Que por lo tanto, a modo de cierre, la Dirección de Compras y Contrataciones sostiene que al haberse rehabilitado de hecho el contrato, éste renace en las mismas condiciones que el contrato original, por lo que la adjudicataria contó nuevamente con un plazo de quince (15) días corridos, es

decir, hasta el día 27/02/11. Dicho esto, interpretó que en el caso de autos resultaba de aplicación tanto la multa prevista para el caso de vencimiento de la prórroga (art. 126 de la Res. CM 810/2010), como aquella aplicable en caso de rehabilitación del contrato (art. 121 Ley 2.095), por darse ambas circunstancias. En razón de ello realizó el calculo pertinente resultando el monto de las mismas en la suma de veinticinco pesos con 96/100 (\$25,96) y ciento veintinueve pesos con 80/100 (\$129,80) respectivamente.

Que requerida que fuera su intervención, el Departamento Dictámenes Procedimientos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, consideró mediante Dictamen Nro. 3915/2011 (fs. 93/94) luego de realizar una reseña de lo actuado que *"...Ahora bien, habiéndose efectuado el análisis de las presentes actuaciones se advierte que la adjudicataria no solicitó la prórroga del contrato y, por otra parte, tampoco surge que se haya solicitado la rehabilitación contractual en los términos del art. 121 de la Ley 2095..."*

Que ese Órgano de Asesoramiento Jurídico Permanente, continúa su dictamen con respecto a la rehabilitación del contrato, en tal sentido manifiesta: *"...este Departamento considera que se ha dado la rehabilitación de hecho, en los términos del segundo párrafo del art 126 anexo I de la Resolución CM N° 810/2010. Por lo que no corresponde la aplicación de la multa del art. 121 de la Ley 2095 y su reglamentación, como lo considera la Dirección de Compras y Contrataciones, por no haberse producido la rehabilitación expresa..."*

Que el mentado Departamento finaliza su Dictamen entendiendo que: *"...Correspondería dictar el acto administrativo,-cumpliendo con los recaudos exigidos en dicho artículo 126 y, aplicar a la Editorial Alfagrama S.R.L., una multa equivalente al 1% del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días..."*

Que puesto a resolver la cuestión traída a conocimiento, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Director de Compras y Contrataciones, como así también el criterio expuesto por el servicio jurídico permanente mediante Dictamen N° 3915, considero procedente y ajustada la imposición de una penalidad (multa) a la adjudicataria morosa.

Que en este estado cabe señalar que no encuentro razones que justifiquen el apartamiento del criterio propuesto por la Dirección de Compras y Contrataciones en cuanto a las reglas que resuelven el presente caso.

Que en efecto, la normativa aplicable (inc. 2do. art. 126 Resolución CM N° 810/2010) establece que para el supuesto de haberse recibido bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello sin que el proveedor haya requerido la prórroga, ni se hubiere dictado su rescisión, se considera que aquél ha sido prorrogado de hecho, siendo necesario expresar los motivos de tal circunstancia (en el caso que nos convoca, se trata de la persistencia de la necesidad de dichos bienes). Como consecuencia de tal situación y considerando el principio de hermenéutica -que obliga a interpretar los preceptos jurídicos en función a los demás que integran el ordenamiento al que pertenecen, relacionando las diversas disposiciones de un mismo cuerpo normativo como parte de un todo-, entiendo que es de aplicación la multa establecida en el inc. 3ero. del art. 126 de la Resolución CM N° 810/2010 que se traduce en el uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor a tres (3) días.



Que en este orden de ideas, vencido el plazo de la prórroga (de hecho), la adjudicataria permaneció en el incumplimiento de su obligación, con lo cual, siendo que el art. 120 de la Ley 2.095 dispone que la prórroga será otorgada por única vez, se entiende que, recibidos los bienes por este Consejo de la Magistratura, el contrato se ha rehabilitado de hecho, en el marco de lo dispuesto en inc. 2do. art. 126 Resolución CM N° 810/2010. Dicha rehabilitación (considerando el citado principio de hermenéutica) implica la imposición de la multa establecida en el art. 121 de la Ley 2.095 que se traduce en el pago de un monto equivalente al diez por ciento (10%) del contrato que se rehabilita.

Que así pues considero viable la aplicación de ambas penalidades. De ese modo, a estar al cálculo realizado por la Dirección de Compras y Contrataciones a fs. 89 vta., resulta procedente la aplicación de la multa en concepto de prórroga, por la suma de veinticinco pesos con 96/100 (\$25,96), y multa por rehabilitación del contrato por la suma de ciento veintinueve pesos con 80/100 (\$129,80). En consecuencia, habrá de instruirse a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda a afectar estos importes en el sentido previsto en el art. 127 de la Ley 2.095.0

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inc. f) de la Ley 1988 (modificado por Ley 3389);

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

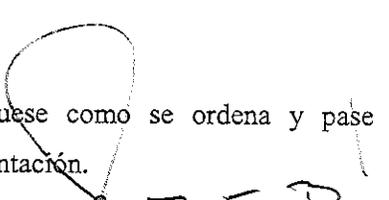
Artículo 1º: Aprobar la aplicación de la multa a la firma "Alfagrama S.R.L", adjudicataria de la Contratación Directa N° 17/2010, por la suma de veinticinco pesos con 96/100 (25,96), por la prórroga del contrato, de conformidad con lo normado por el inc. 3ero. del art. 126 de la Resolución CM N° 810/2010 reglamentario del art. 126 de la Ley 2095 y el art.120 de dicho cuerpo normativo.

Artículo 2º: : Aprobar la aplicación de la multa a la firma "Alfagrama S.R.L", adjudicataria de la Contratación Directa N° 17/2010, por la suma de ciento veintinueve pesos con 80/100 (\$129,80), por la rehabilitación de hecho del contrato, de conformidad con lo normado por el inc. 2do. del art. 126 de la Resolución CM N° 810/2010 reglamentario del art. 126 de la Ley 2095 y el art.121 de dicho cuerpo normativo.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de que proceda a afectar el importe correspondiente a la aplicación de la multa conforme el criterio establecido en el artículo 127 de la Ley 2095 .

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese como se ordena y pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación.

  
Pablo Cruz Casas  
Administrador General  
Poder Judicial CABA

